



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

**VERSIÓN PÚBLICA**

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 17 de julio de 2015, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1705 denominado Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores” y el Centro de Investigación y Asistencia Legal y Técnica en Obras y Adquisiciones, S.A. de C.V.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL Y RESERVADA

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE QUINCE (15) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	Descripción	Información clasificada	Fundamento
5, 6 y 7	Contrato de Obras, Adquisiciones y Servicios	Se <b>testan contenidos parciales en 4 líneas</b> , por contener información confidencial de un particular como es: datos personales, por ser información reservada.	Art. 113, fracc. I, de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LFTAIP) 18° y 38° de “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos).
<b>Nombre del área que clasifica:</b>		Dirección de Administración Fiduciaria	
<b>Nombre y firma del Titular del área:</b>		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO	
<b>Nombre y firma de quien clasifica:</b>		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos	
<b>Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública</b>		Octava Sesión Extraordinaria Jueves 3 de agosto de 2017	



INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	LA MISMA DE SU SUSCRIPCIÓN	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN FIDUCIARIA	
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDEICOMISO 1705.- PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES	
	PARTES RESERVADAS	100%	NÚMERO DE FOJAS 15 y anexos
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS	
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTÍCULO 14, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	Lic. Alejandro J. Torreblanca Ramírez Gerente Fiduciario de Administración de Negocios Públicos	
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN		
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EMISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705 DENOMINADO "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES", EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ, GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, LA EMPRESA "GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES", S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA "CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO ACOSTA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y, POR UNA TERCERA PARTE LA PERSONA JURÍDICA CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA EN OBRAS Y ADQUISICIONES, S.A. DE C.V. A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERITO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN MANUEL MINA DARZI, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON LA COMPARECENCIA DEL ARQUITECTO ÓSCAR GONSENHEIM PAILLES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO, EN ADELANTE "LA DIRECCIÓN TÉCNICA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Mediante contrato de fecha 5 de abril de 1994, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada, constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración No. 1705 denominado "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores", (FIDEICOMISO), mismo que fue modificado mediante convenios de fechas 22 de agosto de 2005, 5 de junio de 2007 y 12 de noviembre de 2010, teniendo como fines entre otros, contratar las adquisiciones, servicios, obra pública, servicios relacionados con la obra pública y demás que se requieran para llevar a cabo la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores.
- II. El Comité Técnico del FIDEICOMISO (Comité Técnico), en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2007, mediante Acuerdo No. E.IV.04, autorizó el procedimiento de Licitación Pública No. SEN/BANOBRAS/L001/2007 para llevar a cabo la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores.
- III. Con fecha 16 de agosto de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Licitación Pública Nacional No. SEN/BANOBRAS/L001/2007.

Handwritten signature and number 2.

- IV. Con fecha 17 de octubre de 2007 se celebraron los actos de presentación de propuestas técnicas y económicas y de apertura de propuestas técnicas correspondientes al procedimiento de Licitación señalado en el numeral anterior.
- V. Con fecha 20 de noviembre de 2007 se emitió el dictamen técnico y se realizó la apertura de propuestas económicas de las empresas que participaron en la Licitación referida en el numeral III del presente apartado.
- VI. Con fecha el 3 de diciembre de 2007 el FIDUCIARIO dio a conocer el fallo de la Licitación referida en el numeral III del presente apartado, donde resultó ganadora la CONTRATISTA.
- VII. Con fecha 7 de diciembre de 2007, el FIDUCIARIO, en su carácter de Contratante, celebró con la CONTRATISTA, con la comparecencia del Arquitecto Óscar Gonsenheim Paillés, Titular de la Dirección Técnica del Proyecto, el Contrato de Obra a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado para la Construcción y Equipamiento de la Nueva Sede del Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores (CONTRATO DE OBRA), por un monto total de \$1,699'648,393.33 (Un mil seiscientos noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y un plazo de ejecución de 843 días naturales, contados a partir del 17 de diciembre de 2007, con fecha estimada de terminación de los trabajos el 7 de abril de 2010. El cual fue modificado mediante la suscripción de ocho Convenios Modificatorios de fechas, 5 de diciembre de 2008, 29 de enero de 2010, 30 de julio de 2010, 24 de septiembre de 2010, 8 de julio de 2011, 26 de septiembre de 2011, 11 de septiembre de 2013 y 28 de enero de 2015.
- VIII. El Comité Técnico en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de agosto de 2014, mediante Acuerdo E.XXIX.01, acordó, entre otros, lo siguiente:

*"Se instruye al FIDUCIARIO para que lleve a cabo la contratación y/o ampliación de los contratos de los servicios relacionados con la obra con las personas físicas o jurídicas que a la fecha estén encargadas de estos servicios, así como las contrataciones y/o modificaciones que a juicio del FIDUCIARIO resulten indispensables para la conclusión de las acciones tendientes al cierre del Contrato de Obra, del Contrato de Obra, (Sic) de los Contratos de Servicios relacionados con la Obra, así como de la transmisión de la propiedad, de conformidad con lo establecido en, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del FIDEICOMISO.*

*Para efectos de lo anterior, una vez que el FIDUCIARIO haya llevado a cabo la contratación y/o la ampliación de los contratos a que se hace referencia en el párrafo que antecede, este Comité Técnico establece como atribución del Comisario en el FIDEICOMISO 1705, con fundamento en la Cláusula Séptima incisos L) y M) del Contrato de Fideicomiso, verificar que las contrataciones obedezcan a actos convenientes y/o necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, para cuyo efecto el FIDUCIARIO deberá presentar el informe correspondiente, y verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las partes, mediante los mecanismos previstos en el esquema del FIDEICOMISO."*

Igualmente se autorizó y se instruyó al Fiduciario, para que se someta y dé cumplimiento a las resoluciones de los mecanismos de solución de controversias que al efecto se establezcan, así como a lo que resulte de la



patrimonio del Fideicomiso; debiendo informar al Comisario de este Fideicomiso y al Comité Técnico en próximas sesiones.

- IX. El 29 de agosto de 2014, se suscribió el Convenio de Concertación de Acciones (Convenio de Concertación de Acciones) entre el FIDUCIARIO y la CONTRATISTA, con la comparecencia, en el ámbito de sus atribuciones en términos de los contratos que se tienen celebrados con el FIDUCIARIO, de: la Dirección Técnica del FIDEICOMISO por el Arquitecto Oscar Gonsenheim Pailles, en su carácter de Director Técnico del Proyecto, la Servicios y Sistemas Tecnológicos para la Construcción S.A. de C.V., y Profesionales en Administración Pública, S.C., con la asistencia a petición de la CONTRATISTA de la empresa Indra Sistemas México, S.A. de C.V., y con la asistencia y participación del Comisario del FIDEICOMISO, la cual se circunscribe a las instrucciones del Comité Técnico en el acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 6 de agosto de 2014 y en términos de la cláusula Séptima, inciso M), del Contrato de FIDEICOMISO, del numeral 62 de las Políticas Bases y Lineamientos de contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) y la cláusula Décima Novena, párrafo segundo, del CONTRATO DE OBRA. Dicho instrumento tiene por objeto: (i) concluir el proceso de entrega-recepción total definitiva, partiendo de las actas de entrega-recepción parciales provisionales efectuadas con anterioridad a la fecha de suscripción de dicho Convenio, hasta concluir con el finiquito y la extinción recíproca de derechos; (ii) continuar con la ejecución de los programas para que (iii) se concluyan la Obra y Equipamiento Pendiente, la Obra y Equipamiento Sujeta a Aclaración, a cargo de la Contratista (iv) estableciendo las acciones, ajustes y mecanismos necesarios para la debida terminación de dichas Obras, (v) en los que se considere la conciliación correspondiente ante la Secretaría General de Servicios Administrativos del Senado, así como para establecer mecanismos o fórmulas que permitan resolver, en su caso, la posible procedencia de pagos parciales de conceptos a precios unitarios no concluidos totalmente.

Con fecha 5 de septiembre de 2014, las partes a que se refiere el párrafo inmediato anterior, suscribieron un alcance al Convenio de Concertación de Acciones, en el que se formalizó entre otros lo siguiente: (i) Mecanismo que permita materializar en el corto plazo, en su caso, los pagos parciales que resulten procedentes, tomando en cuenta el avance del Programa de Trabajo de Ejecución de Obra Pendiente; (ii) Mecanismo para hacer definitivas las actas de entrega-recepción parciales provisionales, así como para celebrar actas de entrega-recepción parciales definitivas respecto de lo que se encuentra pendiente y bases para el procedimiento de finiquito del CONTRATO DE OBRA Pública; (iii) Porcentaje de Indirectos del CONTRATO DE OBRA (iv) Bases para el Finiquito y (v) Reglas procesales para los mecanismos de solución de controversias a que se refiere la Cláusula Cuarta (Anexo 4) del Convenio de Concertación de Acciones. Asimismo se estableció el mecanismo de solución de controversias en casos de disconformidad sobre conceptos de obra y de equipamiento que las Partes no puedan resolver.

- X. En términos del anexo denominado "*Reglas Procesales Aplicables al mecanismo de solución de controversias.*" del Alcance al Convenio de Concertación de acciones señalado en el antecedente inmediato anterior, las partes llevaron a cabo la designación de peritos y la distribución de los asuntos a peritar, ante fedatario público el pasado 6 de julio de 2015, considerando el elenco de profesionistas de la lista dada a conocer por el Comisario del Fideicomiso, entre los que se encontró El Perito CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA EN OBRAS Y ADQUISICIONES, S.A. DE C.V.
- XI. En términos del sorteo realizado, a El Perito le correspondió el paquete uno cuyo tema es Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

## DECLARACIONES

I.- Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Concorre a la celebración del presente instrumento en su carácter de Institución Fiduciaria en el FIDEICOMISO.
- c) Conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima, inciso N), del FIDEICOMISO, es facultad del Comité Técnico instruir al FIDUCIARIO para que contrate las adquisiciones, servicios, servicios relacionados con la obra pública y demás que se requieran para llevar a cabo la construcción y equipamiento del nuevo recinto legislativo de la Cámara de Senadores, de conformidad con las POBALINES que apruebe el Comité Técnico del FIDEICOMISO y demás normativa aplicable en la Cámara de Senadores.
- d) Suscribe el presente instrumento de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo número E.XXIX.01, numeral, 4 inciso d), adoptado por el Comité Técnico de fecha 6 de agosto de 2014, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el cual se encuentra relacionado en el numeral VIII del apartado de antecedentes del presente Contrato.
- e) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se cuenta con los recursos patrimoniales disponibles en el FIDEICOMISO.
- f) Acredita su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario, con la Escritura Pública No. 122,448 del 12 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9 del Distrito Federal, testimonio que se encuentra inserto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 80259, de fecha 10 de enero de 2013, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- g) Concorre a la celebración del presente instrumento con fundamento en los numerales 17, 29, 150, 151 y 152 de las POBALINES.
- h) El resultado del Dictamen Pericial que emita el PERITO será invariablemente el que se acepte como definitivo, a efecto de resolver las controversias existentes derivadas de la ejecución de los trabajos de construcción y equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores, por lo que en consecuencia dicho resultado será de cumplimiento obligatorio, tanto para la CONTRATISTA como para el FIDUCIARIO, por lo que acuerdan que los Laudos y demás resoluciones que se emitan en estos mecanismos de solución de controversias, serán finales, firmes y obligatorias para las Partes, por ser la vía de resolución de las controversias respectivas que seleccionaron voluntariamente.

II.- Declara la CONTRATISTA, por conducto de su representante legal, que:



- a) Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 21,730 de fecha 28 de junio de 1977, otorgada ante la fe del Notario Público No. 123 del Distrito Federal, Lic. Enrique Montaña Carbajal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el volumen 1032- BIS, a número 06, foja 04, del libro 3° e inscrito con fecha 10 de marzo de 1989, bajo el folio mercantil número 9,016,569.1.
- b) Acredita su personalidad para la firma del presente Instrumento mediante el testimonio de la escritura pública No. 32,039 de fecha 11 de septiembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Orlando Padilla Becerra, Titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de México, declarando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que tiene conferidas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna por su poderdante hasta la fecha y que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED]
- c) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GII7706283VA, según lo acredita con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) El resultado del Dictamen Pericial que emita el PERITO será invariablemente el que se acepte como definitivo, a efecto de resolver las controversias existentes derivadas de la ejecución de los trabajos de construcción y equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores, por lo que en consecuencia dicho resultado será de cumplimiento obligatorio, tanto para la CONTRATISTA como para el FIDUCIARIO, por lo que acuerdan que los Laudos y demás resoluciones que se emitan en estos mecanismos de solución de controversias, serán finales, firmes y obligatorias para las Partes, por ser la vía de resolución de las controversias respectivas que seleccionaron voluntariamente.

### III.- Declara la DIRECCIÓN TÉCNICA, por conducto de su titular, que:

- a) Es ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y tiene capacidad jurídica y personalidad para comparecer a la formalización del presente Contrato.
- b) Con fecha 01 de julio de 2015, celebró con el FIDUCIARIO el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para prestar los servicios consistentes, entre otros, en coordinar las gestiones tendientes a la conclusión del proceso de entrega recepción total definitiva de los trabajos derivados de la construcción y equipamiento de la Nueva Sede de la Cámara de Senadores.
- c) Tiene a su cargo la Coordinación de la Dirección Técnica, órgano integrado por el titular de la misma y especialistas que lo apoyan en las diversas actividades técnicas, materia de la construcción y equipamiento de la Obra Pública.
- d) Está debidamente enterado del objeto y los alcances del presente Contrato.
- e) Comparece a la formalización del presente Contrato como titular de la Dirección Técnica, con fundamento en el numeral 29 de las POBALINES.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

IV.- Declara el PERITO, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 60505 de fecha 13 de febrero de 2006 otorgada ante la fe del Notario Público No. 110 del Distrito Federal, Lic. Javier Ceballos Lujambo la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 343377.
- b) Cuenta con capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente instrumento y acredita su personalidad para la firma del presente Instrumento mediante el testimonio de la escritura pública No. 86096 de fecha 28 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambo, Titular de la Notaria Pública No. 110 en el Distrito Federal declarando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que tiene conferidas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna por su poderdante hasta la fecha y que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED]
- c) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CIA060213F19, según lo acredita con copia simple del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Está debidamente enterada de los requerimientos del presente instrumento, su contenido, alcances y consecuencial legales y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios, en los términos y condiciones pactados.
- e) Reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos del numeral 98 de los POBALINES.
- g) En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refiere el inciso anterior, o que durante la vigencia de este instrumento incurra en tales hipótesis, el presente instrumento será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Contrato.
- h) Que cuenta con recursos materiales, humanos, económicos y equipo necesarios para dar cumplimiento a los trabajos objeto del presente instrumento.

V.- Declaran las PARTES, por conducto de sus representantes, que:

ÚNICA.- Es su voluntad celebrar el presente instrumento con la finalidad de que el PERITO emita un Dictamen Pericial, en los términos pactados en las siguientes:

CLÁUSULAS

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**BANBRAS**

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

**PRIMERA.- OBJETO.-** De conformidad con los compromisos asumidos en el Convenio de Concertación de Acciones y de acuerdo a la instrucción del Comité Técnico, referida en la Declaración I, inciso d, que antecede, las PARTES acuerdan que el presente instrumento tiene por objeto que el PERITO, lleve a cabo la emisión de un Dictamen Pericial, de manera independiente, objetiva e imparcial, tomando en cuenta las "Reglas Procesales Aplicables al mecanismo de solución de controversias" mismas que forman parte del Convenio de Concertación de Acciones como Anexo, así como las reglas particulares aplicables al mecanismo de solución de controversias acordadas por las PARTES, las cuales suscritas por las PARTES se agregan en copia simple para formar parte integrante del presente instrumento que se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los servicios que el PERITO realizará consisten de manera enunciativa más no limitativa en lo siguiente:

- I. Realizar la revisión y análisis de la información que se le entregó el 9 de julio del año en curso correspondiente al paquete 1 cuyo tema es Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), derivado de la ejecución de los trabajos de construcción y equipamiento del nuevo recinto legislativo de la cámara de senadores.
- II. Emitir un Dictamen pericial Jurídico una vez concluida la revisión y valoración la documentación técnica y normativa.

**SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.-** El presente Contrato tiene un plazo de ejecución que comprende desde el día de su suscripción y hasta el 31 de Julio de 2015.

**TERCERA.- MONTO Y FORMA DE PAGO.-** Como contraprestación por los trabajos materia de este Instrumento, el Perito recibirá la cantidad de \$ 928,200.00 (novecientos veintiocho mil, doscientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, monto que será cubierto de la siguiente manera:

- a) Un primer pago que la CONTRATISTA pagará a el Perito con recursos propios correspondiente al 30% del monto referido en el párrafo anterior, esto es, la cantidad de \$ 278,460.00 (doscientos setenta y ocho mil, cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Contrato,
- b) Un segundo pago que la CONTRATISTA pagará a el Perito con recursos propios correspondiente al 20% del monto referido en el primer párrafo de la presente Cláusula, esto es, la cantidad de \$ 185,640.00 (ciento ochenta y cinco mil, seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha del inicio de los trabajos del presente Contrato, y
- c) Un tercer pago que el FIDUCIARIO realizará a el Perito con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, correspondiente al 50% de la cantidad referida en el primer párrafo de la presente Cláusula, esto es, la cantidad de \$ 464,100.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil, cien pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de conclusión del objeto del presente Contrato.

Dichos pagos serán realizados por la CONTRATISTA y el FIDUCIARIO según corresponda mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria aperturada en [REDACTED] DISTRITO FEDERAL, Ciudad de México, a nombre de CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA EN OBRAS Y ADQUISICIONES, S.A. DE C.V.,

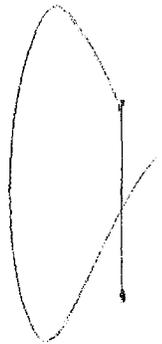
dentro de los plazos anteriormente establecidos. En caso de que el Perito deseara cambiar el lugar de pago, podrá hacerlo mediante escrito que envíe al FIDUCIARIO, con por lo menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

En caso de que el FIDUCIARIO realice la entrega de cantidades en exceso o pagos indebidos, debidamente acreditados documentalmente, el PERITO deberá reintegrarlos al FIDUCIARIO.

**CUARTA.- LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.-** Los servicios se prestarán en las oficinas del Perito ubicadas en el domicilio en Calle Cóndor, número 398, entre Edén y Andrés Henestrosa, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01710, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y en las sedes que éste estime conveniente para el caso de celebrarse alguna audiencia entre las PARTES. Todas las audiencias, revisión de documentación proporcionada a el Perito y reuniones de trabajo o de confronta, se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en las reglas particulares aplicables al mecanismo de solución de controversias.

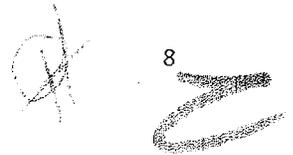
**QUINTA.- COMPROMISOS DEL FIDUCIARIO, LA CONTRATISTA Y LA DIRECCIÓN TÉCNICA.-** Para el cumplimiento del presente Contrato, el FIDUCIARIO, la CONTRATISTA y la DIRECCIÓN TÉCNICA, se comprometen a:

- a) El FIDUCIARIO y la CONTRATISTA, pagarán al PERITO el monto que les corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento;
- b) Proporcionar al PERITO toda la información existente con la que cuente y sea indispensable para el desarrollo de los trabajos objeto del presente instrumento.
- c) Dar pleno acceso al PERITO, a la documentación que éste les requiera por escrito relacionada con el procedimiento de peritaje.
- d) Entregar al PERITO, la información que en su caso, resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, observando lo establecido en las reglas particulares aplicables al mecanismo de solución de controversias.
- e) Por conducto de la Dirección Técnica, solicitar, en su caso, los accesos a la Nueva Sede del Senado de la República que requiera realizar el PERITO, en los horarios que éste último determine, para los efectos de recabar información de campo que considere pertinente.
- f) Aceptar como definitivo el resultado del Dictamen Pericial que emita el PERITO, a efecto de resolver las controversias planteadas entre las PARTES.



**SEXTA.- COMPROMISOS DE EL PERITO.-** Para el cumplimiento del presente Contrato, el PERITO, se compromete a:

- a) Dedicar el tiempo necesario para realizar el servicio encomendado por el CONTRATANTE, conforme a lo establecido en el presente instrumento.
- b) Administrar los recursos económicos otorgados por el FIDUCIARIO y la CONTRATISTA, y destinarlos exclusivamente para las actividades de las investigaciones que realice sobre los trabajos objeto del presente Contrato;





- c) Expedir a favor del FIDUCIARIO y la CONTRATISTA, los Comprobantes Fiscales Digitales por el monto de los recursos otorgados;
- d) Entregar al término de la vigencia del presente instrumento, el Dictamen Pericial materia del mismo.
- e) Devolver al FIDUCIARIO y al CONTRATISTA, la documentación que le haya sido proporcionada para la elaboración del Dictamen Pericial.

**SÉPTIMA.- RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS.-** Para la realización de las actividades comprendidas en este Contrato las PARTES nombran como responsables de los mismos a:

El PERITO C. Juan Manuel Mina Darzi.

Por el FIDUCIARIO, al Lic. Alejandro Jordán Torreblanca Ramírez, Gerente Fiduciario de Administración de Negocios Públicos y Delegado Fiduciario, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por la CONTRATISTA, al Lic. Eduardo Acosta Lozano, representante legal de la misma.

Por la DIRECCIÓN TÉCNICA, al Arq. Oscar Gonsenheim Paillés, titular de la Dirección Técnica del proyecto.

Estos responsables participarán en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Contrato, y se reunirán periódicamente.

**OCTAVA.- ENTREGA DEL DICTAMEN PERICIAL.-** El PERITO entregará a las PARTES el Dictamen Pericial en términos del presente instrumento, por triplicado convocando a las mismas en términos de las Reglas Particulares Aplicables al Mecanismo de Solución de Controversias.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las PARTES se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto a todo lo inherente al objeto del presente Contrato. Asimismo, se obligan a tratar de manera reservada y/o confidencial y con absoluta discreción toda la información y documentación que les sea proporcionada para cumplir con el objeto del presente instrumento, así como a no editar, publicar o comercializar, ya sea total o parcialmente los datos, documentos o resultados que se deriven por la prestación de los trabajos del presente Contrato.

Las PARTES convienen en considerar como información reservada y/o confidencial, toda aquella que sea generada en virtud de las actividades que se realicen en cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Las PARTES convienen que la información reservada y/o confidencial a que se refiere esta Cláusula, puede estar contenida en documentos, formulas, cintas magnéticas, programas de computadora, dispositivos de almacenamiento de información electrónica o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, administrativa, financiera, de análisis, estudios e investigaciones, graficas o cualquier otro similar.

En consecuencia, las PARTES convienen en que no podrán divulgar por medios de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato, así como cualquier tipo de información que por motivo del presente instrumento hayan tenido en su poder sin la autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO, toda vez que dichos datos y resultados son reservados y/o confidenciales y

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**BANBRAS**

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

propiedad del patrimonio del FIDEICOMISO.

La obligación prevista en esta Cláusula la asumen las PARTES respecto de sus socios o asociados, funcionarios, empleados y, en general, cualquier persona que se encuentre vinculada, directa o indirectamente, con el mismo.

Lo previsto en esta Cláusula es con excepción de la información que haya sido del conocimiento público con anterioridad a la celebración del presente Contrato o que haya sido divulgada por el FIDUCIARIO.

Las PARTES, no deberán divulgar o utilizar la información y documentación derivada del presente Contrato en forma tal que afecte de manera negativa los servicios materia del presente Contrato. Asimismo, para el manejo de la información contenida en los documentos que elabore el PERITO; la CONTRATISTA y el FIDUCIARIO deberán observar las limitaciones que, en su caso, se establezcan en la legislación mexicana, incluyendo la divulgación de comunicados de prensa. Las PARTES, quedarán relevadas de toda responsabilidad por la divulgación que hagan de dicha información si actúan en cumplimiento de requerimientos que les hagan las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Una vez concluido el plazo de ejecución del objeto del presente Contrato y previo a haber emitido el Dictamen Pericial, el PERITO entregará a la CONTRATISTA o al FIDUCIARIO, según corresponda, el material que contenga la información confidencial y/o reservada recibida o que le haya sido proporcionada por estos para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

**DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.-** El PERITO no podrá subcontratar ninguna parte de este Contrato, los derechos y obligaciones que se deriven de su celebración del presente instrumento.

El PERITO no podrá en ningún caso ceder en todo o en parte, gravar o enajenar en forma alguna, los derechos y obligaciones que le derivan del presente Contrato a favor de terceros, por lo que cualquier pacto contrario será nulo y no producirá consecuencias ni obligación para la CONTRATISTA y el FIDUCIARIO.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.-** El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las PARTES, mediante convenio modificatorio, suscrito por quienes tengan facultades legales para ello, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.-** No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y el personal que utilicen en la ejecución del presente Contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad que le corresponda por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos. Por lo tanto, cada una de las PARTES se obliga a mantener a las demás PARTES en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Contrato ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las PARTES mantendrá en paz y a salvo a las demás PARTES de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Contrato.

Queda expresamente entendido por las PARTES, que el PERITO no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como



Institución Fiduciaria.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Las PARTES están de acuerdo en que el FIDUCIARIO y la CONTRATISTA podrán rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- a) Si previamente a la firma del contrato, o durante su cumplimiento, el PERITO ha proporcionado datos falsos al FUDUCIARIO y/o CONTRATISTA, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos al FIDUCIARIO y CONTRATISTA y que si variación pueda afectar o limitar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PERITO.
- b) Si el PERITO por causas imputables al él, no inicia la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, en la fecha de inicio de la vigencia del presente Contrato.
- c) Si el PERITO suspende injustificadamente los servicios materia de este instrumento.
- d) Si el PERITO no ejecuta los servicios en los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el FIDUCIARIO.
- e) Si el PERITO hace cesión de bienes o derechos en forma tal que pueda verse afectado el cumplimiento de este Contrato.
- f) Si el PERITO es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal, que a juicio del FIDUCIARIO pueda afectar el cumplimiento de este Contrato, así como por cualquier conflicto de huelga paro laboral por más de tres días.
- g) Si el PERITO subcontrata todo o parte de los servicios sin contar con previa autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO y del CONTRATISTA.
- h) Si el PERITO cede, grava o enajena en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de alguna los derechos y obligaciones que derivan de este Contrato, a favor de terceros.
- i) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- j) En general por el incumplimiento del PERITO a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de la normatividad aplicable.

**DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si el FIDUCIARIO Y/O CONTRATISTA consideran que el PERITO ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la Cláusula anterior, lo notificarán conjuntamente por escrito al PERITO, a fin de que en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**BANBRAS**

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior de esta Cláusula, el PERITO no manifiesta nada en su defensa o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el FIDUCIARIO Y/O CONTRATISTA estiman que las mismas no son satisfactorias, le comunicarán por escrito al PERITO la rescisión del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo inmediato anterior.

En caso de rescisión del contrato, el PERITO estará obligado a devolver a la CONTRATISTA y al FIDUCIARIO, según corresponda, en un plazo de 2 (dos) días naturales, contado a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del Contrato, toda la documentación que estos le hubieren entregado para la realización de los trabajos.

Si previamente a la resolución de dar por rescindido el Contrato y con acuerdo favorable del Comité Técnico, el PERITO justificara que ha cumplido sus obligaciones contractuales, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, pero en este caso el FIDUCIARIO aplicará la pena convencional pactada en este Contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN.-** Cualquiera de las PARTES podrá suspender de común acuerdo temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación por escrito a las otras PARTES, con 2 (dos) días de anticipación, especificando las causas que dieron origen a dicha suspensión.

Los efectos del presente Contrato, serán suspendidos por el plazo que determinen las PARTES. A la terminación del plazo de suspensión o desaparición de la causa, se podrá reiniciar la prestación de los trabajos.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las PARTES convienen serán causas de terminación anticipada del presente instrumento jurídico las siguientes:

- A) El consentimiento mutuo de las PARTES; el cual manifestaran por escrito expresando las causas que justifican y dan origen a tal decisión;
- B) La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de las PARTES, para continuar con el objeto del presente Convenio;
- C) Cuando ocurra razones de interés general o por causas debidamente justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de la obligación pactada se ocasionaría algún daño o perjuicio.

En este caso las PARTES, se obligan a notificar por escrito con 1 (un) día natural de anticipación a la fecha de terminación, las causas que motivaron a dicha terminación anticipada.

En el supuesto de que se den por terminados anticipadamente los trabajos objeto del presente Contrato; el FIDUCIARIO y la CONTRATISTA, reembolsarán al PERITO, la cantidad correspondiente a los gastos no recuperables en que haya incurrido y el costo de los trabajos que haya realizado hasta la fecha de notificación por escrito de la terminación anticipada, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se



relacionen directamente con el objeto del presente Contrato. En este caso el PERITO entregará un informe detallado de los avances que se tengan a partir del inicio de la vigencia del presente instrumento y hasta la fecha de notificación de la terminación anticipada.

En caso de terminación anticipada, el PERITO estará obligado a devolver a la CONTRATISTA o al FIDUCIARIO, según corresponda, en un plazo de 2 (dos) días naturales, contado a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del Contrato, toda la documentación que estos le hubieren entregado para la realización de los trabajos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.-** Las PARTES convienen expresamente que cada una soportará el pago de los impuestos que les correspondan, con motivo de la celebración y efectos del presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO.-** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PERITO éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO o al CONTRATANTE, según corresponda, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del CONTRATANTE.

**DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.-** Si el PERITO dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de este Contrato, o incurra en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Décima Tercera de este instrumento, o si se llegare a atrasar en la entrega de los servicios, o que no haya sido justificada con el otorgamiento de prórroga, pagará al FIDUCIARIO una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 5 (cinco) al millar diario a la cantidad que importen los servicios no prestados independientemente de que se rescinda o no el Contrato. El PERITO sólo podrá ser liberado del pago de ésta, cuando demuestre satisfactoriamente al FIDUCIARIO, la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el incumplimiento.

**VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.-** Para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

**EL FIDUCIARIO:** Av. Javier Barros Sierra No. 515, Tercer Piso, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, Distrito Federal.

**LA CONTRATISTA:** Calle Zapotecas No. 17, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53150, Estado de México.

**EL PERITO:** Calle Cóndor, número 398, entre Edén y Andrés Henestrosa Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01710, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA:** Calle Madrid No. 35, Primer Piso, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal.

Las PARTES se obligan a informar por escrito dentro de los 3 (tres) días siguientes de ocurrido cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, durante la vigencia de este Contrato, ya que de lo contrario continuarán siendo

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**BANBRAS**

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

válidas las comunicaciones y notificaciones que efectúen en el domicilio antes indicado.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PERSONALIDAD.-** Las PARTES se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, por lo que en la celebración del presente Contrato no existe dolo, violencia, mala fe, error, o ninguno de los vicios de la voluntad, como lo establece el artículo 17 del Código Civil Federal, en concordancia con el artículo 1812 del mismo ordenamiento legal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.-** Cuando entre las PARTES existan controversias previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, deberán en un plazo no mayor a 2 (dos) días naturales, exponer lo que a su derecho convenga, a fin de dar una solución favorable para las PARTES.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue por sus otorgantes el presente instrumento y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad, en 3 (tres) ejemplares originales e iguales, quedando un tanto en poder de cada una de las PARTES, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 17 de julio del 2015.

**FIDUCIARIO**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS**  
**PÚBLICOS, S.N.C.,**

**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO**  
**No. 1705 DENOMINADO "PARA APOYAR LA**  
**CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO**  
**RECINTO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE**  
**SENADORES"**

**CONTRATISTA**  
**"GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES", S.A.**  
**DE C.V.**

  
**LIC. ALEJANDRO JORDAN TORREBLANCA RAMÍREZ**  
**GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**NEGOCIOS PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO**

  
**LIC. EDUARDO ACOSTA LOZANO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

DIRECCIÓN TÉCNICA

ARQ. OSCAR GONSENHEIM PAILLÉS  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

EL PERITO

CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA EN OBRAS Y  
ADQUISICIONES, S.A. DE C.V.  
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
C. JUAN MANUEL MINA DARCI

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EMISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705.- "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES", POR UNA SEGUNDA PARTE, LA EMPRESA "CAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES", S.A. DE C.V. Y POR UNA TERCERA PARTE LA PERSONA CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA EN OBRAS Y ADQUISICIONES, S.A. DE C.V CON LA COMPARECENCIA DEL ARQUITECTO ÓSCAR GONSENHEIM PAILLÉS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2015 CONSTANTE DE DOCE HOJAS ÚTILES ÚNIAMENTE POR EL ANVERSO.